



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
27 de octubre del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

• Siglas que deben usarse como abreviaturas del nombre de Unidades y Oficinas del Ministerio Público – Adiciones y correcciones

Se corrige y adiciona la circular N°23-2005 de la FGR, específicamente en el apartado “IV. Siglas correspondientes a las diversas fiscalías, unidades y oficinas del Ministerio Público”, para que en adelante sean las siguientes las abreviaturas que se utilicen para designar a las siguientes dependencias:

Fiscalía-Oficina	Siglas
Oficina de Conciliaciones del Ministerio Público	OCMP
Primera Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José (no se utilizará IFA-ICJSJ)	PFA-SJ
Segunda Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José (no se utilizará IIFA-ICJSJ)	SFA-SJ
Tercera Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José (no se utilizará IIIFA-ICJSJ)	TFA-SJ

• Código de ética del Organismo de Investigación Judicial

Se pone en conocimiento la circular N°147-2005 de la Secretaría General de la Corte, la cual literalmente dice:

“**CIRCULAR N° 147-2005.** Asunto: Código de Ética para el Organismo de Investigación Judicial. A las autoridades judiciales del país, instituciones, abogados y público en general se les hace saber que: La Corte Plena en sesión N° 28-05, celebrada el 5 de setiembre de 2005, artículo XXXIII, dispuso hacer de su conocimiento la aprobación del Código de Ética para el Organismo de Investigación Judicial, cuyo texto literalmente dice:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTICULO 1° NUESTRA MISIÓN

Ser un órgano de auxilio, asesoría y consulta de los Tribunales de Justicia y del Ministerio Público de Costa Rica, en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso humano calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial.

ARTICULO 2º NUESTRA VISIÓN

Ser reconocidos como un organismo forense de investigación criminal, técnico, científico, objetivo e independiente, respetuoso del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas; que contribuye al continuo logro y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social en Costa Rica.

ARTÍCULO 3º CARÁCTER SOCIAL Y VALORES ESENCIALES

Como institución inspirada y regida por la permanente vigencia del carácter social del Estado democrático de Derecho establecido por la Constitución Política de la República, el Organismo de Investigación Judicial se encuentra compelido en el cumplimiento de su servicio, a la observancia constante de los más altos valores que sustentan la primacía de la democracia y del absoluto respeto a la dignidad humana, como principios rectores dentro del marco jurídico establecido en el país. Así entonces, la labor y la conducta de los funcionarios y funcionarias de la Institución, deben caracterizarse por su probidad y transparencia, encausando su actividad dentro de los siguientes valores, que sin ser los únicos, se han de considerar como esenciales en quienes forman parte del Organismo de Investigación Judicial y consecuentemente han de manifestarse en la debida prestación del servicio público. Tales valores son: Mística, disciplina, objetividad, lealtad, honradez y excelencia.

ARTÍCULO 4º GARANTÍA DE LEGALIDAD Y PROBIDAD

El trabajo del Organismo de Investigación Judicial, en concordancia con los principios de objetividad y legalidad, en tanto sometido a la Constitución y a la ley, asumirá una finalidad probatoria exhaustiva, válida y lícita, en cualquiera de sus ámbitos de actividad. Dicha finalidad se ejecutará con observancia de los principios enunciados, siempre bajo las condiciones de transparencia exigibles para ello y sin menoscabar la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 5º GARANTÍA DE IGUALDAD

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial, no podrán hacer ningún tipo de discriminación en las personas que

requieran válidamente de su servicio. La obligación de respeto a la sola condición de ser humano no hará diferencia ante víctimas, testigos, imputados o personas sin vínculo directo con nuestra función. Todos y todas esperan igual respuesta de la institución en los términos de eficiencia, legalidad y objetividad.

ARTICULO 6º DIGNIDAD HUMANA

En el desempeño de sus tareas, los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial respetarán y protegerán la dignidad de las personas y los derechos humanos, y, en consecuencia con ello, será prestado el servicio público a los usuarios y usuarias. En ningún caso los servidores y servidoras de la institución podrán infligir, instigar o tolerar algún tipo de castigo físico o psicológico a las personas con el objeto coaccionar o intimidar, obtener informaciones, y menos aún para procurar la confesión de un delito. Los apremios ilegítimos, inhumanos o degradantes o la tortura no podrán ser justificados o aceptados bajo ninguna circunstancia. Además, teniendo a la estigmatización social como un efecto indeseable e incompatible con la dignidad humana, no se atribuirá delito a las personas mientras no existan las pruebas mínimas necesarias para presentarle como imputado ante la autoridad judicial que corresponda, para velar por ello existirá la adecuada supervisión por parte de las respectivas jerarquías.

ARTICULO 7º PROTECCIÓN DE LA VIDA

Será responsabilidad de los servidores y servidoras de la Institución velar por la salud física y psicológica de los detenidos y las detenidas mientras se hallen bajo su custodia, asegurando su plena protección y tomando las medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise. Les impera en cualquier caso, según sus posibilidades y su ámbito de acción, el deber de intervenir en protección de la vida y la integridad física de cualquier persona que lo requiera.

ARTICULO 8º PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En los procedimientos utilizados para el ejercicio de sus funciones, los servidores y servidoras de la Institución, podrán usar la fuerza física u otros

medios coactivos, sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el debido desempeño de su labor. En el ámbito que proceda, harán uso de sus armas sólo cuando exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física propias o de terceras personas. Toda **acción coactiva** debe estar regida por el principio de proporcionalidad y por las directrices establecidas institucionalmente para su legítimo ejercicio, siempre en estricto apego a la legislación nacional.

ARTICULO 9° SECRETO PROFESIONAL Y RESERVA DE IDENTIDAD

Los servidores y servidoras de la Institución están obligados a guardar reserva sobre los asuntos y la información que conozcan por razón de su cargo, con el propósito de cautelar la investigación forense así como la intimidad y honra de las personas. Los y las agentes del ámbito policial deben actuar con discreción y prudencia para procurar la mayor reserva de su identidad, con las excepciones que la Institución requiera y se estimen necesarias.

ARTICULO 10° HONESTIDAD INTEGRAL

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial deben tener plena conciencia de su responsabilidad por los actos que ejecuten tanto dentro como fuera de su labor, entendiendo siempre que las directrices éticas aquí establecidas resultan vinculantes para tutelar, también en la conducta privada, el decoro requerido para el desempeño de la función judicial. De igual forma, por cuanto la Institución debe ser una garantía de intolerancia contra los peligros de la corrupción, sus integrantes actuarán en todo momento con probidad y honradez, rechazando con vehemencia y denunciando toda acción u omisión que sea o que pueda conducir a una conducta inmoral o corrupta que comprometa indebidamente su gestión o la imagen de la

institución.

ARTICULO 11° LEALTAD INSTITUCIONAL

Los servidores y servidoras de la Institución deben lealtad a la misión que el Organismo de Investigación Judicial cumple en la sociedad, por lo tanto deben requerir dicha lealtad a sus superiores, exigirla a sus subalternos y subalternas y demandarla a sus compañeros y compañeras. Deben observar, practicar y cultivar la disciplina como virtud necesaria dentro de la Institución, así como la obediencia para con los superiores según lo ampara y establece el Ordenamiento jurídico aplicable.

ARTICULO 12° HONOR Y DIGNIDAD

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial cultivarán en su ámbito privado y laboral, el honor, como suprema cualidad moral que los impele a observar una conducta intachable y a cumplir sus deberes profesionales con excelencia y dignidad.

ARTÍCULO 13° RESPETO Y SOLIDARIDAD

Los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial se deben respeto entre sí, como valor que se constituye en eje de sus relaciones laborales y privadas. Es también su obligación, dispensar y practicar, con la premura necesaria, solidaridad y apoyo ante situaciones que impliquen riesgo para la vida o la integridad física de cualquier servidor(a) de la Institución.

ARTÍCULO 14° OBSERVANCIA Y TUTELA

Sin excepción, los servidores y servidoras del Organismo de Investigación Judicial están obligados y obligadas a cumplir el presente Código, comprometiéndose con los valores que abraiga y promoviendo su efectiva tutela.

SAN JOSÉ, 13 DE OCTUBRE DE 2005. PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL N° 207, DE 27 DE OCTUBRE DE 2005